

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 84.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha espedido en 21 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los gobernadores de las provincias lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del Diccionario Juridico-Administrativo que está publicando don Carlos Maria Sanguinetti, Abogado del colegio de esta Corte.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Oviedo 27 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Circular núm. 85.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 11 del actual, este Gobierno de provincia, acorde con el Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado el dia 24 de Marzo próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de

primer orden de la provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Gobernador de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.—Oviedo 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio de Campo.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo, con fecha 24 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte carretera de.... á... comprendida en la espresada provincia y trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios

necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare necesariamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos	DESIGNACION DE SUS LIMITES..	PRESUPUESTO.
De Adanero á Gijon...	1.º	Desde la Vega del Viejo hasta Mieres.	58.500
	2.º	Desde el puente de Lugones á Gijon.	69.440
De Oviedo á las Arrietas.....	1.º	Desde el Berron á Nava.....	13.905
	2.º	Desde Nava al Infiesto.....	10.052
De Oviedo á la Espina. {	1.º	Desde Trubia á Grado.....	11.070 40
	2.º	Desde Grado á Cornellana.....	9.066
De Lugones á Avilés..	1.º	Desde Lugones á la Viesca.....	20.790
De Secada á Villaviciosa.....	1.º	Desde la Secada á Villaviciosa.....	19.845
De Sahagun á Rivadesella.....	1.º	Desde Rivadesella á Cangas de Onís.	15.750

Oviedo 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

D. Toribio Rubio Campo, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que el dia 22 de Marzo próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fabrica de los siete primeros trozos del camino vecinal de primer orden de Pravia á Peñafior en la seccion comprendida entre Grullos y la Barca de Forcinas.

Se admitirán proposiciones á todos los trozos ó á uno ó mas separadamente bajo el presupuesto de cada trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se publica. Como garantía para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja de depósitos el 1 por 100 del importe á que ascienda el presupuesto del trozo ó trozos

á que se haga postura, acompañando la carta de pago á la proposicion.

El presupuesto de la obra ascien de á la cantidad de 250.066, rs. 13 céntimos en esta forma:

Trozos.	Longitud. Metros.	Presupuesto Rs. vn.
1.º	1508,67	53602,24
2.º	1124,43	44835,87
3.º	1109,77	24579,21
4.º	1395,19	34967,54
5.º	1194,21	41032,04
6.º	827,64	24902,54
7.º	860,46	26146,69
	8020,37	250066,13

Dicho presupuesto y las condiciones y planos correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Oviedo 26 de Febrero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fábrica de los siete primeros trozos del camino vacinal de primer orden de Pravia á Peñafior, en la seccion comprendida entre Grullos y la Barca de Forcinas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas (ó de los trozos tal y tal) con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Fomento.—Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, este Gobierno, habiendo oido al Ingeniero jefe de provincia, ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año corriente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Leon Febrero 20 de 1862.—El Gobernador, Genaro Alas.

CARRETERAS.	Núm. de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn.
De Madrid á la Coruña.	1.º	Desde el kilómetro 277 hasta el 367 inclusive.	Conservacion.	36.230,75
De Adanero á Gijón.	2.º	Desde el kilómetro 372 hasta el 426		38.866,20
De Astorga á Leon.....	3.º	Desde el kilómetro 278 hasta el 325		26.006,75
	4.º	Desde el kilómetro 326 hasta el 351		60.909,75
	5.º	Desde el kilómetro 1.º hasta el 36		34.109,00

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha..... de... de 185....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm..... que empieza en... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Pública de la provincia de Oviedo.

Subasta de envases de pólvora.

El domingo 16 de Marzo próximo, tendrá lugar, entre once y doce de su ma-

ñana, en la administracion subalterna de Avilés, el remate en pública subasta de doscientos cajones de pino vacíos, procedentes de envases de pólvora.

Para la mayor facilidad en la adquisicion de cajones se dividirán en lotes de á diez.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma subalternas, para que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Oviedo y Febrero 27 de 1862.—Gumersineo Solis.

JUNTA GENERAL de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1841 cuyo habilitado lo fue don Anastasio Chinchilla y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Peninsula é Isla adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis los que se encuentran en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipnas, segun se previene en el art. 4.º de las reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

- Capellan, don Ramon Areas, del distrito de Valencia.
- Idem, don José Beltran, de id. id.
- Idem, don Vicente Ferrer y Ferrer, de idem id.
- Idem, don José Garcia y Alonso, de idem id.
- Valencia 17 de Febrero de 1862.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sanz.

El Capitan General del Departamento, de Marina del Ferrol.

En Virtud de Real orden de ocho del actual se saca á pública licitacion el acopio de hierro laminado de fábrica española, que se considera necesario para las atenciones de este Arsenal durante el corriente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania principal de este Departamento y que se inserta en la Gaceta de Madrid de quince de este mes número cuarenta y seis. Y para que sea notorio y que el remate tendrá efecto el diez y siete de Marzo próximo, á la una de la tarde ante esta Junta económica hice estender el presente, Ferrol y Febrero veinte de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Providencias judiciales.

Don José de la Torre, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia de la Pola de Laviana.

Certifico y doy fé: que en el pleito de que se hará mencion, se dió la sentencia que á la letra dice: «En la Pola de Laviana dia diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la pieza de autos formada sobre adiccion al inventario de bienes de don Francisco Valdés Hévia, difunto y vecino que fué de esta villa, á instancia de don José Valdés y don Gregorio Valdés, hermanos, y este Procurador del Juzgado, contra doña Bernarda Vega su madre, y don Cirilo y don Melchor Valdés Hévia sus hermanos, moradores en la casa moratoria, y don José Sanchez su Procurador, y los estrados del Juzgado en rebeldia de doña Casimira Noriega como tutora y curadora de sus hijos, nietos del don Francisco ya difunto, y del Promotor fiscal del Juzgado, que representa á don Bernardo Valdés, ausente:

Resultando, que por parte del don José y don Gregorio, se pide se adicione al inventario la agregacion de cuatro mil duros y varios efectos manifestando que en poder de la doña Bernarda, obraban diez mil cuatrocientos reales, y que al don Cirilo le habrán servido de abono en las cuentas de una administracion que hoy tiene á su cargo, dos mil reales por haberlos adelantado el difunto don Francisco en el último tercio del último año de su vida, fólíos uno al dos y hechos del uno al cinco.

Resultando que conferido traslado se niega la existencia de los cuatro mil duros; se niega tambien haberse recogido las llaves antes de la presencia del párroco, y se niega la existencia de los diez mil cuatrocientos reales en poder de ninguno de los moradores de la casa; se asegura que los dos mil reales estaban reintegrados al don Francisco y que no se le tuvo en cuenta al don Cirilo con otros particulares, fólíos nueve y diez:

Resultando, que los demandantes insisten en su demanda, y los demandados en la pretension que tienen introducida de absolucion de la demanda y aprobacion del inventario, indicando que don José posee varios bienes comprendidos en escrituras que el padre hizo, lo que como estemporáneo se omitió proveer porque ya sobre ello no podia haber discusion, folios catorce al diez y seis, diez y siete y diez y ocho. Resultando, que recibido á prueba, por las partes se ha intentado lo que han creído conveniente, sin que merezca llamar la atencion otra cosa que

o que acerca de los dos mil reales adelantados por el difunto don Francisco, contesta el testigo del folio cincuenta y cinco, y el don Cirilo al reverso del folio cincuenta y ocho y lo que contestaron el juratorio los demandados, á las preguntas siete, ocho, once y trece: y

Considerando que estando improbadamente la demanda, á escepcion de los diez mil cuatrocientos reales y de los dos mil reales adelantados á don Rafael de Llanes, habiendo sobre estas dos partidas una prueba bastante eficaz para ser adicionadas al inventario; porque si desde su principio los demandados, en vez de negar la existencia que despues han venido á confesar se hubiesen franqueado, y con buena fe manifestado, que real y verdaderamente existia y dádoles la procedencia, que han querido dar despues, y acreditado que real y efectivamente los diez mil cuatrocientos reales pertenecian á la Administracion, cosa que ni posteriormente se ha hecho, y que los dos mil reales los habia recibido don Francisco en vida, cosa tan fácil de haber conseguido con presentacion de cuentas á los interesados en la confeccion del inventario, y que en la prueba de este pleito han podido realizar tambien, en vez de usar de contestaciones poco análogas á una franca discusion; de suerte, que está probada la existencia de los diez mil cuatrocientos reales y la de dos mil adelantados á don Rafael de Llanes sin que se hayan acreditado pertenecer al presente inventario, pues la contestacion que acerca de está última cantidad ha dado el don Rafael de Llanes, no demuestra que don Francisco se reintegrase en vida, si bien tenia orden para hacerlo de los primeros productos, lo deduce y debe saber tenerlos abonados, ó no; pero don Cirilo sucesor en la Administracion no ha acreditado la forma del abono ni que su padre recibiera en vida cantidad alguna; así pues

Vistos: lo resultante y la ley primera, título catorce, partida tercera y la nueve, título seis, partida sesta y los artículos cuatrocientos treinta y siete y siguiente de la ley de E. C.

Fallo: que debo declarar y declaro adicionables al inventario los diez mil cuatrocientos reales que existian en la casa y los dos mil adelantados á don Rafael de Llanes, por cuenta y cargo de don Cirilo Valdés, uno de los demandados é interesados, y absolver y absuelvo de los demas cargos y reclamaciones á los demandados, sin hacer especial condenacion de costas, con reserva al don Cirilo como á todos los demas coherederos para que pidan la division y particion, de todo aquello que no hubiese sido comprendido en el inventario, y pertenecia al difunto don Francisco Valdés, aprobando el inventario en esta forma, y sin per-

juicio de las declaraciones que puedan caer en otras piezas pendientes; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se publicará en el Boletín oficial, así lo pronuncio, mando y firmo.—Leon Ibañez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia en su despacho de Laviana á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, ante los testigos don Salvador Leon y don Telesforo Zapico, de que yo el escribano doy fe.—José de la Torre.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente que signo y firmo en Laviana á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—José de la Torre.

Don Antonio Villamil, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castropol á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos por la tramitacion ordinaria entre partes, de la una don Juan Fernandez Teicellos, vecino de la Corte de Madrid, su Procurador don José Reigada, demandante, y de la otra doña Teresa Garcia, viuda de don Pedro Pérez Santa Eulalia, que lo es de Miñagon, en el concejo de Boal, sobre desauco; y

Resultando que en veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, por escritura pública otorgada á testimonio del numerario de dicho concejo don Alonso Rodriguez Arango, Perez Santa Eulalia vendió una heredad labradia nombrada el Tallo, al Fernandez Teicellos, términos del espresado lugar de Miñagon, lindante, por su fondo con el camino del Penedo Buoco, por arriba con hacienda de Pedro Baldeño y los otros fundos que se determinan en la demanda, con pacto de retro á favor del vendedor por tres años, quien en aquella se constituyó colono del comprador, é hizo además el papel privado en el propio dia por el que se obligó á satisfacer á este, en razon á quedarse en el aprovechamiento de la finca, cierta cantidad cada uno de ellos en que no se la devolviera.

Resultando que vencidos los tres años, y habiendo fallecido el vendedor y arrendatario Perez Santa Eulalia, sin devolver la finca, se intimó el

desauco de la misma á la viuda doña Teresa Garcia, su llevadora y poseedora, como encargada de los hijos ausentes que quedaron del consorcio, la cual, sin embargo de confesar esta circunstancia, contestó en el acto de conciliacion, y despues en el juicio verbal, que con ellos se debia entender la demanda, y por no venir al pleito, ha sido declarada rebelde, siguiéndose en su nombre con los estrados.

Considerando que la escritura de veintidos de Mayo compulsada en los autos, es fehaciente, y lo es tambien el documento privado de arrendamiento de esta fecha, teniendo como tienen los testigos que en él intervinieron, ó saben del mismo, reconocida su legitimidad, quienes al propio tiempo deponen de la certeza de la intimacion y requerimiento de desauco á la viuda doña Teresa Garcia.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil seiscientos cuarenta y uno, seiscientos cuarenta y ocho y seiscientos cincuenta y tres, el artículo sexto de la ley de ocho de Junio de mil ochocientos trece, restablecida en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, y la segunda, título catorce, partida tercera, dijo: que debia declarar y declaraba haber lugar al desauco de la finca, nombrada del Tallo, pretendido en la demanda, condenando como condena á la viuda doña Teresa Garcia como encargada del cuidado y disfrute de la misma en nombre de sus hijos ausentes, los que no consta dejáran poder á determinada persona estraña, á que en el acto la desalogue, apercibida de lanzamiento, en otro caso, con imposicion de las costas causadas y que se causen para lo cual en su dia se retengan y depositen los bienes suficientes á cubrir su importe.

Así por esta sentencia definitiva, la que, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley rituarial, se publique en el Boletín oficial de la provincia, así lo mandó, pronunció y firmó: doy fé.—Ignacio Espinosa.—Ante mí: Antonio Villamil.

Y en su referencia, para que tenga efecto la publicacion, espido el presente que firmo en Castropol á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Villamil.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Doña Isabel II, Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cór-

tes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al Ministerio de la Guerra cinco créditos, á saber: uno de 2.584,862; otro de 6,088,600; otro de un millón; otro de 2.707, 064, y otro de 260,000. importantes en total 12,640,526 rs., como suplemento respectivamente á los capitulos, 14, 17, 23, 24 y 29 de la sección primera del presupuesto ordinario de Guerra del año último.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina,—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell,

Núm. 20.—Circular.

Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 24 de Diciembre último, proponiendo se declare comprendidos á los alumnos de la escuela especial de Administracion militar en los efectos de la real orden de 29 de Noviembre anterior, por la que se resolvió que los oficiales del mismo cuerpo á quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitiran á los púeblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados,

S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 1.º del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los citados alumnos se hallan comprendidos como tales en el párrafo sexto del art. 74 de la ley vigente de réemplazos; y por lo tanto aunque debiendo admitirse á los púeblos á cuenta de su respectivo cupo, si les tocara la suerte de soldados, están exentos de las armas en los términos que lo establece la referida Real orden de 29 de Noviembre de 1860, para los Oficiales del Cuerpo administrativo, interin no dejen de pertenecer á la Escuela del mismo, abandonando la carrera.

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asien-

to en el Senado Don Jacinto de Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista, Diputado á Córtes por el distrito de Trugillo, provincia de Cáceres.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de València de Don Juan, de los cuales resulta:

Que repartiéndose por el Ayuntamiento de Villafor, con arreglo á antigua costumbre, varias porciones de terreno por suertes entre sus vecinos, segun su número de yuntas, y no habiéndose repartido en 1860 á Mateo Rodriguez, por haber quedado sin yunta, unquion que habia llevado hasta el año anterior, y que en el expresado año de 1860 tocó en suerte á su convecino Alonso Páramo, acudió el mismo Rodriguez al Juez de primera instancia del partido con un interdicto contra el referido Páramo, pidiendo en el primer escrito que se sustanciara sin su audiencia, previa la correspondiente fianza:

Que admitido el interdicto, segun se solicitaba: sustanciado un incidente promovido por el propio Rodriguez, sobre declaracion de pobreza para litigar, que fue fallado conforme á lo pedido; recibida despues la informacion testifical en el interdicto; convocadas las partes á juicio verbal, que tuvo lugar con asistencia de ambas, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en el negocio:

Que el Juez dió traslado al Promotor fiscal y á la parte de Rodriguez, pero sin comunicarlo á la parte de Páramo, ni celebrado vista pública de la competencia, sostuvo su jurisdiccion, resultando el presente conflicto.

Considerando:

1.º Que la omision del Juez de primera instancia respecto al traslado que le está prevenido en las referidas disposiciones, dictadas para que las Autoridades contendientes procedan con todo conocimiento y exámen en tales conflictos, no puede menos de calificarse de vicio sustancial:

2.º Que además el Juez ha dejado de celebrar la vista pública que prescriben las mismas disposiciones citadas:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Febrero de

mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijon.

Buques entrados.

Febrero 24.

Quechemarin Doña Monas, de Comillas, en lastre.

Vapor Jovellanos, de Santander, con cargamento general.

Idem 25.

Quechemarin Cándida, de Castropol, con pinos tablas.

Idem Venancio, de Viavelez, con id. idem.

Bergantin goleta Trinidad, de Riva-deo, con lastre y tabla.

Pailebot Curioso, de Barquero, en lastre.

Goleta Pepita, de Castrourdiales, con cal hidráulica.

Polacra goleta Veloz, de id., con idem.

Patache Ricardo, de Luanco, con id.

Despachados.

Febrero 23.

Quechemarin Calella, para Vigo, con carbon.

Idem Nuestra Señora de Begaña, para Ferrol, con idem.

Idem 24.

Vapor Jovellanos, para la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Paloma, para Bilbao, con carbon.

Goleta inglesa Mary, para Neopoort, en lastre.

Idem 25.

Quechemarin Brillante, para San Sebastian, con grasa.

Goleta Pepita, para Vivero, con cal hidráulica.

Balandra sueca Aura Christina, para Málaga, con carbon.

Goleta Cecilia, para Bilbao, con idem.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

El día primero de Marzo próximo á las once de su mañana se vende en el despacho de don Rufino Villamor Campillin núm. 18, la casa núm. 4 sita en la calle del Postigo bajo de esta ciudad, que habita el dueño de la misma. No tiene carga alguna; consta de 45 pies de larga y 30 de ancho y su presupuesto es de 13.300 rs. Los gastos serán de cuenta del comprador.

DICCIONARIO MANUAL PARA el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861,

Al frente del Diccionario, está inserto integro el Real decreto con la esposicion que se precede. forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la librería de Juan Martínez, calle de la Rúa, 3,

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadrillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo además un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

DEPOSITO DE AZULEJOS,

calle del Cuadrante, n.º 7: Gijon.

Se hallará un buen surtido de los mismos, elegantes dibujos, para cocinas: y al mismo tiempo para los ayuntamientos los de numeracion y rotulacion, segun esta prevenido y mandado por Real orden del 24 de Febrero de 1861.

Venta de bienes libres.

A voluntad de su dueño se venden los siguientes:

La caseria nombrada segunda de Lugo en Llanera, que llevan Francisco Gonzalez y Manuela Diaz, por lo que pagan de renta anual ciento ochenta copinos de escanda.

Item.—En la jugneria de Brañes, concejo de Oviedo los bienes que producen actualmente en renta treinta y seis copinos de escanda anual.

IDEM FORALES.

En los bienes sitos en San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, nombrados del Candamio, que llevan José Gonzalez de la Llana y consortes, el cánon anual de seiscientos reales.

Los que cultiva José Pevida en el Concejo de Oviedo, parroquia de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo por los que paga de cánon anual trescientos reales.

Item.—La caseria de Silvota, en la parroquia de Lugo, concejo de Llanera, que llevan Vicente de la Cuarta y Manuel Fernandez Rozada, que pagan anualmente sesenta y seis copinos de escanda.

Las personas que desean adquirir el todo ó parte de estos bienes, pueden entenderse con el procurador don José Maria Suarez, encargado para su venta y que habita en la calle de San Francisco, número 15.

El que quiera lo verá.

D. Eduardo Casielles, hijo del conocido librero y encuadernador del mismo apellido, acaba de regresar á esta ciudad despues de haber residido mas de dos años en Paris, perfeccionándose en el mismo arte: con este motivo ha tenido ocasion de ponerse al corriente en todos los progresos del ramo, y puede ofrecer sus especiales conocimientos. El taller se ha surtido de las máquinas necesarias, como son el «coisne, cissailles, passepartout, etcéu, balancier &c.» y muy pronto se trabajará usando del «marroquin» de las «toiles chagrínées» y otros procedimientos, que aun no se han aplicado aquí: en una palabra, el establecimiento se hallará á la misma altura que cualquier otro de su clase, no solo en esta ciudad, sino en los pueblos mas adelantados. Desde luego no vacila en remitirse

á la esperiencia, que acreditará la verdad de este anuncio, en el desempeño de encuadernaciones tanto nacionales como extranjeras, conciliándose el mejor gusto y la posible economía.

El mismo se ofrece á hacer venir de Paris cualquier encargo, por las buenas relaciones en que ha quedado con varias casas de comercio. Ha traído tambien algunos objetos curiosos que muy pronto se espondrán al público, para ser espendidos á precios sumamente módicos y por último ha completado el surtido de efectos de toda clase de metales blancos y plateados, para el servicio de Iglesia y doméstico.

En la misma tienda continúa vendiéndose el papel pintado de las clases y á los precios ya conocidos.

De Madrid á Nápoles.

Pasando por Paris, Ginebra, el Mont-Blanc, el Simplon, el Lago mayor, Turin, Pavia, Milan, el cuadrilátero, Venecia, Bolonia, Módena, Parma, Génova, Pisa, Florencia, Roma y Gaeta.

Viaje de recreo realizado durante la guerra de 1860 y sitio de Gaeta en 1861, por D. Pedro Antonio Alarcon, ilustrada con gravados que representan monumentos, retratos, estatuas y costumbres etc., etc.

Al anunciar al público esta nueva obra del célebre autor del «Diario de un testigo de la guerra de Africa» los editores se creen relevados de hacer su recomendacion y elogio.

Librería de Galan, Rúa, 16.

DEPOSITO

DE VINOS ESTRANJEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevilla, números 19 y 30, se espenden de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes:

Champaña superior de los Sres. Eugenio fi Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella.

Por media docena á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Igual clase en medias botellas.

Por docenas, á 12 rs. la media botella.

Por medias id., á 13 rs. la id.

Tomando menos de media docena, 14 rs. la id.

Burdeos de Chateau Lafitte.

Por docena á 23 rs. botella.

Por media id. á 24 rs. id.

Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Tambien se espenden quesos de bola.

EL COMERCIO DE TEJIDOS DE lana y seda de los señores Fernandez y compañía, se ha trasladado á la calle de la Rúa, esquina á la de la Platería, en donde esperan ser favorecidos de V. en lo sucesivo como lo han sido hasta aquí.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,
Rosal, núm. 1.